



Gestión del territorio para la protección ambiental

MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN TERRITORIAL

Existen diversos mecanismos e instrumentos disponibles que permiten regular los usos de suelo y que abonan hacia la resolución de conflictos socio ambientales. Programas de Desarrollo Urbano (PDU), Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET), el ordenamiento pesquero y las Áreas Naturales Protegidas (ANP), éstos son solo algunos de los instrumentos que establecen reglamentaciones y permiten acuerdos sectoriales, para una gestión territorial que minimice conflictos, promueva la protección ambiental y abone en modelos de desarrollo sustentable.

Son dos los tipos de instrumentos de gestión del territorio:

- i. Aquellos que determinan extensión, ubicación, aptitud, modalidades y reglas básicas para el uso del suelo y territorio (programas y ordenamientos). De carácter público, generalmente éstos son emitidos por los gobiernos a través de decretos, acuerdos secretariales, normativas o programas y vinculan a la ciudadanía y sus sectores para la identificación de intereses, modalidades de uso y variables socio ambientales.
- ii. Los mecanismos y procedimientos para la evaluación de proyectos de intervención y manejo del territorio (Proyectos de intervención). Las personas físicas y morales elaboran y presentan solicitudes para realización de proyectos, que son evaluadas, sancionadas y en su caso, autorizadas por los gobiernos, a través de licencias, permisos, autorizaciones o resoluciones. Debe tomarse en cuenta lo establecido en los Programas y Ordenamiento Públicos del inciso anterior.



PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Programas y Ordenamientos Públicos		
INSTRUMENTO	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO
Plan o Programa de Desarrollo Urbano (PDU)	Instrumentos de atribución municipal que contienen las disposiciones jurídicas y administrativas para planear y regular el ordenamiento de asentamientos humanos y la infraestructura en los municipios.	Artículo 115, Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)
Plan Municipal de Desarrollo	Contienen diversas disposiciones jurídicas y administrativas para planear y regular las actividades económicas por sectores productivos, así como los terrenos y usos del suelo que ellas requieren.	Artículo 115, CPEUM
Ordenamiento Territorial	Orientados a la ordenación de asentamientos humanos, establecen las políticas urbanas, del suelo, atención social, desarrollo humano y gestión de riesgos. Se relacionan más con los planes de atención para regular la vivienda, pobreza y grupos marginados, atención de emergencias y otorgamiento de subsidios. La coordinación recae en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)	Ley de Planeación; Ley General de Asentamiento Humanos.
Ordenamiento Ecológico del Territorio	Establece la política ambiental para el desarrollo del territorio nacional. Incluye la definición de la aptitud, capacidad, modalidad y políticas para el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Cuadro modalidades: <ul style="list-style-type: none">• POET general.• POET regionales, incluidos estatales.• POET marinos• POET locales, incluye los municipales. Dependiendo de la modalidad y/o cobertura territorial, pueden ser de atribución Federal, Estatal y Municipal.	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.
Ordenamiento pesquero y acuícola	Instrumento orientado a la regulación y administración de las actividades pesquera y acuícola. Se orienta a inducir el aprovechamiento sustentable de los recursos, así como a la definición de espacios marinos y terrestres donde se puede llevar a cabo la actividad pesquero acuícola, así como las especies, esfuerzo pesquero, modalidades, pesquerías y número y tipo de embarcaciones. Este instrumento es atribución del Gobierno Federal.	Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
Ordenamiento Turístico	Instrumento de la política turística en México que determina la regionalización turística del país a través de la zonificación en el desarrollo urbano y uso del suelo según su aptitud; establece lineamientos y directrices para el uso turístico adecuado y sustentable, así como los lineamientos y estrategias para el desarrollo del sector. Se trata de un instrumento cuya atribución recae en el Gobierno Federal.	Ley General de Turismo
Áreas Naturales Protegidas (ANP)	Superficies dentro del territorio nacional, ya sea terrestres, costeras, acuáticas o marinas, que tienen como objetivo la preservación y protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y de los recursos naturales que contienen, por su gran relevancia para el desarrollo sustentable de la sociedad y de las comunidades. Dependiendo de los fenómenos o procesos biológicos que contienen, su utilidad para la sociedad y las posibilidades de manejo, las ANP se clasifican en las siguientes modalidades: <ul style="list-style-type: none">• Reservas de la Biósfera• Parques Nacionales• Monumentos Naturales• Áreas de protección de recursos naturales• Áreas de protección de flora y fauna• Santuarios• Parques y reservas estatales• Zonas de conservación ecológica municipales• Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.	LGEEPA



Proyectos e Intervención

INSTRUMENTO	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO
Evaluación del Impacto Ambiental	Procedimiento que establece condiciones a que se sujetarán los proyectos y actividades públicos o privados que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar límites que estén establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y restaurar los ecosistemas. Las personas físicas o morales presentan proyectos y propuestas de medidas de reducción de impactos, y la autoridad impone las medidas para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente y en su caso las sanciones correspondientes.	LGEEPA
Programas de manejo de áreas naturales protegidas	Si bien las ANP se establecen mediante decreto presidencial, dependiendo de la modalidad de la que se trate, cada área necesita de un programa de manejo que establece las características, usos del suelo, áreas núcleo, áreas de amortiguamiento y áreas de uso público. También contiene aquellas actividades humanas e intensidades permitidas, así como aquellas actividades que no deben llevarse a cabo. Los programas de manejo son elaborados y publicados por la SEMARNAT.	LGEEPA; Reglamento de la LGEEPA en materia de áreas naturales protegidas.
Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)	Son instrumentos de gestión orientados al aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre, sus especies, individuos, partes, derivados o componentes. Pueden ocupar grandes extensiones de terreno, como en el caso de unidades para aprovechamiento extensivo de especies de flora y fauna, o pequeñas unidades para el aprovechamiento intensivo, la reproducción y resguardo de especies y sus especímenes. Todo aprovechamiento o manejo de la vida silvestre que lleven a cabo personas físicas o morales, con fines comerciales, de servicios, protección o investigación deberán contar con una UMA autorizada y registrada ante la SEMARNAT.	Ley General de Vida Silvestre (LGVS). Reglamento de la LGEEPA en materia de áreas naturales protegidas.
Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	Todo aprovechamiento, ocupación, usufructo, construcción y modificación de playas, zona federal marítimo terrestre (ZFMT) y terrenos ganados al mar debe contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. Autorizaciones que emite el Gobierno Federal tales como permisos, concesiones y destinos en superficies de ZFMT y desincorporaciones de terrenos ganados al mar, son solicitados por personas físicas y morales y en su caso dependencias gubernamentales para llevar a cabo actividades privadas, comerciales y de servicios en zonas costeras.	Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) y LGEEPA.
Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables.	Todo aprovechamiento de bienes y servicios forestales (ej. Madera, hongos, resinas, tierra), debe contar con permisos y autorizaciones específicas para cada caso que emite la SEMARNAT. El aprovechamiento forestal maderable y no maderable requiere de procedimientos y requisitos específicos para cada caso. Estos son sometidos ante la autoridad correspondiente, quien en su caso emite los permisos y condiciones aplicables Solo en el caso de ecosistemas de difícil regeneración, como las selvas, se requiere de la evaluación del impacto ambiental.	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), LGVS y LGEEPA.
Cambio en el uso de suelo municipal	Se trata de procedimientos administrativos que autorizan, por excepción, cambios en la intensidad, modalidad y uso del suelo de terrenos bajo jurisdicción municipal. Generalmente estos procedimientos se enfocan en modificaciones de usos del suelo en zonas urbanas, para permitir actividades sobre superficies con usos restringidos (ej de uso habitacional a uso comercial a uso industrial). Estos procedimientos se autorizan “por excepción”, esto es, cuando no se afecta el interés público o cuando dicho interés requiere del cambio solicitado.	Art 15 CPEUM
Cambio en el uso de suelo forestal	A diferencia del cambio de uso del suelo municipal, el cambio en terrenos de aptitud preferentemente forestal se lleva a cabo en terrenos con vegetación forestal y bajo la atribución de la SEMARNAT. Un cambio en el uso del suelo es autorizado “por excepción”, cuando se justifica la utilidad pública o cuyos efectos pueden ser minimizados a través de acciones, obras o instalaciones específicas. Estos procedimientos principalmente están orientados a la construcción de proyectos de infraestructura y servicios públicos, como son puertos, vías de comunicación y transporte de hidrocarburos, entre otros.	LGEEPA; LGDFS



Instrumentos voluntarios

INSTRUMENTO	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO
Ordenamiento comunitario	Instrumento que se basa en los principios del POET, pero que es realizado por comunidades o ejidos para la ordenación y reglamentación interna en el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales. A través de ejercicios colectivos con la presencia de representantes de la comunidad o ejido, se determinan las aptitudes, usos ideales, usos tradicionales y áreas de reserva o conservación ambiental. Aunque se trata de instrumentos voluntarios, en muchos casos éstos se protocolizan e inscriben ante el Registro Agrario Nacional.	Ley Agraria; Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
Áreas Dedicadas Voluntariamente a la Conservación	Esta figura es contemplada como parte de las áreas naturales protegidas de la LGEEPA, pero su establecimiento obedece a iniciativas privadas para el establecimiento de áreas de protección y restauración, corredores biológicos, o incluso reservas familiares sobre predios de propiedad privada individual o colectiva (ej. ejidos y comunidades). Su establecimiento y protección cuenta inicialmente con recursos de los propios propietarios o promoventes, pero éstas deben registrarse ante la CONANP.	LGEEPA; Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas.